



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA PÉREZ-HICKMAN MUÑOZ, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,

CERTIFICA:

Que, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 20 de octubre de 2021, dictaminó el expediente que se dirá, en el que adoptó la resolución que copiada íntegra y literalmente figura a continuación:

“23.- VALORACIÓN DE LA BAJA DESPROPORCIONADA, VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS EN EL DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA CONTRATAR LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “PEATONALIZACIÓN DEL EJE AVENIDA CONSTITUCIÓN, CALLE BAILÉN Y CALLE CASTAÑOS DEL CENTRO TRADICIONAL DE ALICANTE”. (EXPTE. 78/21).

Nº de Expediente	78/21		
Título Abreviado	Obras peatonalización del centro tradicional		
Órg. Contratación	Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante		
Unidad Promotora	SERVICIO TRÁFICO, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD		
Procedimiento	Abierto	Modalidad Contrato	Obras
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios (Automáticos)
CPV	45.233252-0 Trabajos de pavimentación de calles. 45.233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales.		
Valor Estimado	2.338.951,08 €	Tipo Impuesto	IVA (21%)
Presupuesto de Licitación	1.949.125,90 € (IVA no incluido)	Cuantía IVA	409.316,44 €
Total (impuestos incluidos)	2.358.442,34 € (IVA incluido)		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	6 Meses (180 días naturales)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día, se somete a deliberación su declaración de urgencia, que es aprobada.

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

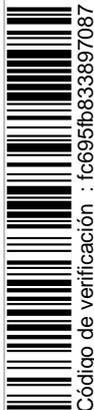
La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2021, acordó requerir a la mercantil **SIGMA INFRAESTRUTURAS, S.L.**, para que justificara la baja ofertada.

La citada mercantil, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Técnico Superior del Servicio de Tráfico, D. Pedro Riquelme Moya y por el Jefe del Departamento Técnico de Tráfico, D. Daniel Blanco Bartolomé, de fecha 19 de octubre, en el que manifiestan que el referido licitador no justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de los citados técnicos de esa misma fecha relativo a la “Anormalidad detectada en la valoración del criterio 2 relativo a la mejora valora sin coste para el Ayuntamiento en suministro de

1 de 2



Código de verificación : fc695fb833897087



Código de verificación : fc695fb833897087

luminarias modelo historicista" en el que manifiestan que con respecto al criterio n.º 2 y lo que indica el pliego de cláusulas administrativas particulares "Se podrán considerar anormalmente bajas aquellas ofertas que presenten un importe anual superior al 20% de la media de las ofertas admitidas. No obstante lo dicho, NO se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas que no superen el límite (IVA incluido) de 263.756,00€.", por lo que "el valor ofertado para este criterio por el GRUPO BERTOLÍN S.A.U., según lo indicado en el pliego, se puede considerar anormal y se propone solicitar justificación a dicha mercantil."

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, acuerda que se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la unión temporal de empresas formada por las mercantiles mercantil **SIGMA INFRAESTRUTURAS, S.L.** y **TRITURADOS YLORCI, S.L.**, al considerar que no pueden ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, por no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Requerir a la mercantil **GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.**, que justifique el valor económico ofertado *dado que en el análisis del conjunto de los criterios económicos, el criterio 1 del precio y el criterio 2 de la mejora sin coste para el Ayuntamiento, dicha oferta considerada en su conjunto representa un precio anormalmente bajo que haga a la misma inviable*, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante."

Para que conste y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente.